

# **TALLER DE CAPACITACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS 25 Y 33 DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL 2015**

## **INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

Julio 2015

**Abog. Javier Pinillos Chunga**

# **REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

**(D.S. N° 058-2014-PCM)**

# **TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

## **DEL OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

# DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento, tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE.

El Reglamento es de aplicación para las personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, propietarias, conductoras, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes.

Asimismo, el Reglamento es de aplicación para las entidades públicas señaladas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando corresponda.

# **CAPÍTULO II - NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

# NORMATIVA

La normativa en materia de seguridad en edificaciones está constituida por las disposiciones que emiten los órganos competentes del SINAGERD conforme a Ley, con el fin de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado frente a peligros originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana.

Son consideradas normativa en materia de Seguridad en Edificaciones, las siguientes:

- a) Reglamento Nacional de Construcciones, en lo que resulte aplicable.
- b) Reglamento Nacional de Edificaciones.
- c) Código Nacional de Electricidad:
- d) Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables.
- e) Los dispositivos vinculados a la materia, emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud, entre otras normas sectoriales.
- f) Otras normas nacionales que resulten aplicables en materia de Seguridad en Edificaciones, en función al objeto de inspección.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO II

**COMPETENCIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN  
Y EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES  
TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

## DE LOS ÓRGANOS EJECUTANTES DEL GOBIERNO LOCAL

El órgano ejecutante de la Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción, ejecuta las ITSE Básicas y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público de hasta tres mil (3000) espectadores.

El órgano ejecutante de la Municipalidad Provincial, en el ámbito del cercado, ejecuta las ITSE Básicas y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público de hasta tres mil (3000) espectadores y en el ámbito de la provincia que incluye los distritos que la integran, ejecuta las ITSE de Detalle, las ITSE Multidisciplinaria y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público con más de tres mil (3000) espectadores.

Las Municipalidades Provinciales podrán delegar las competencias de las ITSE de Detalle y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público con más de tres mil (3000) espectadores a las Municipalidades Distritales, a solicitud de las mismas y siempre que estas últimas acrediten contar con los medios idóneos (capacidad técnica y administrativa) para realizar las actividades delegadas.

# **DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

El órgano ejecutante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del cercado, ejecuta las ITSE Básica, las ITSE de Detalle y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público de hasta tres mil (3000) espectadores.

El órgano ejecutante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de la provincia, ejecuta las ITSE Multidisciplinaria y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público con más de tres mil (3000) espectadores.

El órgano ejecutante de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, en el ámbito de sus jurisdicciones, ejecuta las ITSE Básicas, las ITSE de Detalle y las ITSE previa a evento y/o espectáculo de hasta tres mil (3000) espectadores.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO VI

**LA EMISIÓN, VIGENCIA Y REVOCACION DEL  
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE  
SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

# DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Es el documento numerado, emitido por el órgano ejecutante a nombre de la persona natural o jurídica propietaria del objeto de inspección y notificado conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento. Dicho certificado se emite sólo si se ha verificado en el objeto de inspección, el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones.

La emisión del Certificado de ITSE no determina la obtención de la Licencia de Funcionamiento y para su validez debe estar firmada por la Autoridad competente del órgano ejecutante y contener el período de vigencia.

Carece de validez el Certificado de ITSE emitido por autoridad que no tiene competencia para ejecutar el tipo de ITSE que corresponde al objeto de inspección.

No procede la emisión de Certificado de ITSE en los procedimientos de ITSE previa a evento y/o espectáculo público, sólo la emisión del Informe de ITSE correspondiente.

En los supuestos que existan deterioro o pérdida de los Certificados de ITSE, el órgano ejecutante emitirá un duplicado, para lo cual el administrado deberá presentar solicitud dirigida a la autoridad competente, la declaración jurada señalando la pérdida o deterioro, en el caso de deterioro deberá adjuntar el mencionado Certificado y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a los órganos ejecutantes incorporar dicho procedimiento en sus TUPA.

## DE LA VIGENCIA

El Certificado de ITSE tiene vigencia indeterminada, siempre que haya sido emitido de conformidad con lo señalado en el reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.

Procede la revocación del Certificado de ITSE, por parte de la máxima autoridad del órgano ejecutante, cuando se verifique que:

- a) El objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE, habiéndosele otorgado un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE; sin que esta se haya producido.
  
- b) En el objeto de inspección, se han realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad, sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE, de conformidad con lo señalado en el reglamento.

# DE LA VIGENCIA

Se consideran como cambios negativos de las condiciones de seguridad:

- ✓ El incremento de la carga instalada o máxima demanda eléctrica;
- ✓ La ampliación provisional de las instalaciones eléctricas en forma precaria;
- ✓ Las modificaciones y/o remodelaciones que representen disminución de las dimensiones reglamentarias y/u obstrucción de los medios de evacuación;
- ✓ La modificación o incremento de elementos de cierre o acabados con características que representen riesgo (inflamable, tóxico);
- ✓ La modificación de las estructuras principales de soporte de cargas dinámicas y/o estáticas;
- ✓ La disminución de equipos de seguridad contra incendios y señales de seguridad;
- ✓ El incremento de aforo,
- ✓ Entre otros que representen incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones.

## DE LA REVOCACIÓN

El órgano ejecutante, ante la identificación de las situaciones descritas para proceder a la revocación del certificado de ITSE, debe disponer que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones o grupo inspector elabore el informe técnico sustentando la situación advertida, a fin que dicho órgano emita opinión y eleve la misma ante la máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda; a fin que se proceda con el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE.

La máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda notificará el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, al propietario, apoderado, conductor y/o administrador de la Edificación, consignando la situación advertida y la documentación proporcionada por el órgano ejecutante, a fin que presente sus descargos, en un plazo que no podrá exceder de cinco (05) días hábiles.

La máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda emitirá la resolución correspondiente, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, disponiendo de ser el caso la revocación del Certificado de ITSE.

La Resolución que dispone de la revocación del Certificado de ITSE agota la vía administrativa.

# **TÍTULO III**

# **CAPÍTULO VII**

# **DERECHOS DE TRAMITACIÓN**

TIPO DE ITSE	TRAMOS	DILIGENCIAS	MÁXIMO % DE LA UIT
<b>Básica Ex Post</b>	Hasta 100 m <sup>2</sup>	Informe de verificación de las condiciones de seguridad declaradas	1.2
		Informe de Levantamiento de Observaciones	0.8
<b>Básica Ex Ante</b>	Mayor a 100 m <sup>2</sup>	Informe de ITSE	4.1
		Informe de Levantamiento de Observaciones	2.2
<b>Detalle</b>	Hasta 100 m <sup>2</sup>	Informe de ITSE	12.7
		Informe de Levantamiento de Observaciones	5.5
	Mayor a 100 a 500 m <sup>2</sup>	Informe de ITSE	15.8
		Informe de Levantamiento de Observaciones	5.6
	Mayor a 500 a 800 m <sup>2</sup>	Informe de ITSE	18.3
		Informe de Levantamiento de Observaciones	5.6
	Mayor a 800 a 1100 m <sup>2</sup>	Informe de ITSE	22.5
		Informe de Levantamiento de Observaciones	6.1
	Mayor a 1100 a 3000 m <sup>2</sup>	Informe de ITSE	26.3
		Informe de Levantamiento de Observaciones	9.2
	Mayor a 3000 a 5000 m <sup>2</sup>	Informe de ITSE	29.4
		Informe de Levantamiento de Observaciones	9.3
	Mayor a 5000 a 10,000 m <sup>2</sup>	Informe de ITSE	38.3
		Informe de Levantamiento de Observaciones	9.3
	Mayor a 10,000 a 20,000 m <sup>2</sup>	Informe de ITSE	52.4
		Informe de Levantamiento de Observaciones	12.8
	Mayor a 20,000 a 50,000 m <sup>2</sup>	Informe de ITSE	63.6
		Informe de Levantamiento de Observaciones	16.4
	Mayor a 50,000 a más m <sup>2</sup>	Informe de ITSE	67.9
		Informe de Levantamiento de Observaciones	16.5
<b>Multidisciplinaria</b>		Informe de ITSE	82.2
		Informe de Levantamiento de Observaciones	17.7
<b>Evento y/o Espectáculo Público</b>	Hasta 3,000 espectadores con más a 3,000 espectadores	Informe de ITSE	5.1
		Informe de ITSE	24.2

## DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN

## DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN

El monto de los derechos de tramitación de ITSE Básica y de Detalle, serán determinadas en función a los tramos expresados en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de área ocupada y diferenciando cada diligencia de acuerdo a lo regulado para cada procedimiento en el presente Reglamento, los mismos que serán detallados en el TUPA de los órganos ejecutantes competentes.

Las autoridades de los órganos ejecutantes, de acuerdo a sus competencias en la ejecución de las ITSE establecerán el monto por derecho de tramitación en su respectivo TUPA cada monto debe ser calculado según la metodología vigente de determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aprobada mediante Decreto Supremo N°064-2010-PCM, que la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

# **TÍTULO IV**

# **DEL INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

## **CAPÍTULO I**

### **FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

# DEL INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Se considera Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, al profesional que habiendo aprobado el Curso de Formación, ha sido autorizado y se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, administrado por el CENEPRED.

La condición de inspector técnico de seguridad en Edificaciones no genera vínculo laboral con el órgano ejecutante para el cual realiza las ITSE; sin embargo, tal condición puede recaer en personal de dicho órgano.

## TÍTULO IV

# DEL INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

## CAPÍTULO II

# DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

# DEL CURSO DE FORMACIÓN

El curso de formación es organizado por el CENEPRED en coordinación con los órganos ejecutantes de las ITSE y serán realizados a través de Universidades Públicas y/o Privadas, para lo cual el CENEPRED celebrará los correspondientes Convenios; pudiendo realizarse cursos de post grado, en coordinación con dicha entidad.

El curso de formación tiene como objetivos:

- a) Instruir a los participantes en la normativa vinculada con la Gestión del Riesgo de Desastres y en materia de Seguridad en Edificaciones.
  
- b) Instruir a los participantes en la aplicación del procedimiento de Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones, orientando a los profesionales para aplicar sus conocimientos y habilidades.

El CENEPRED, define el contenido técnico de los cursos de formación, el mismo que será aprobado como del Manual o norma complementaria; debiendo los mismos ser de estricta aplicación por los organizadores de los mencionados cursos.

.

# DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CURSO DE FORMACIÓN

Para ser admitido al curso de formación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el título profesional de cualquiera de las siguientes especialidades: arquitectura, ingeniería civil, ingeniería electricista, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas.
- b) Tener un mínimo de un (01) año de experiencia en el ejercicio de su especialidad debidamente acreditada; por lo que de aprobar el curso podrá ser autorizado para ejecutar:
  - b.1) ITSE Básica, de contar con uno (01) año de experiencia como profesional.
  - b.2) ITSE de Detalle, de contar con tres (03) años de experiencia profesional.
  - b.3) ITSE Multidisciplinaria, de contar con cinco (05) años de experiencia profesional.
- c) Presentar Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales, ni judiciales y constancia de no encontrarse inhabilitado en el colegio profesional respectivo.
- d) No haber sido objeto de revocación de su autorización como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones.

## TÍTULO IV

# DEL INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

## CAPÍTULO III

# LA AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

## **DE LA AUTORIZACIÓN**

Los postulantes que hayan aprobado el curso de formación serán autorizados por el CENEPRED como Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones e inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a cargo de dicha Institución.

La Resolución Directoral de autorización deberá indicar, el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado, y según corresponda, la especialidad en la cual se encuentran autorizados para emitir pronunciamiento.

## **DEL ÁMBITO DE JURISDICCIÓN**

El Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones se encuentra autorizado para ejecutar ITSE a nivel nacional, para lo cual los órganos ejecutantes podrán obtener información de los inspectores que se encuentran habilitados para el desarrollo de dicha función, a través del Registro Nacional de Inspectores de Seguridad en Edificaciones.

## DE LA CREDENCIAL

El CENEPRED otorgará por única vez la credencial de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones al profesional que haya obtenido la autorización.

En dicha credencial se consignará el tipo de ITSE para el cual se encuentra autorizado, nombre y apellido completo, número de documento de identidad; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago correspondiente para la expedición de la credencial, de acuerdo al TUPA del CENEPRED.

En caso se requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, que hagan necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde al CENEPRED que mediante Resolución Directoral disponga la emisión de la nueva credencial, indicando expresamente las modificaciones que serán incorporadas; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago por el derecho de tramitación correspondiente por la expedición de la credencial.

En caso de pérdida o deterioro de la credencial de Inspector Técnico, el CENEPRED emitirá duplicado de la misma; para lo cual el Inspector debe presentar, la solicitud dirigida a la Jefa Institucional, la declaración jurada especificando la pérdida o deterioro de la credencia, en caso de deterioro deberá adjuntar la correspondiente credencial, y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a la Institución precisar en su TUPA dicho procedimiento.

## TÍTULO VII

# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

## CAPÍTULO I

### LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

# DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las siguientes conductas se consideran infracciones leves:

- a) Entregar actas o informes de manera incompleta o ilegible.
- b) No utilizar los formatos aprobados para el procedimiento de ITSE o VISE.
- c) No entregar al órgano ejecutante el panel fotográfico.
- d) No presentar declaraciones juradas de ejecución de Inspecciones y acreditaciones de cursos de actualización.

Las siguientes conductas se consideran infracciones graves:

- a) Inasistencia injustificada a las convocatorias efectuadas por el órgano ejecutante, para la ejecución de las diligencias o visitas programadas.
- b) Formular observaciones que no cuentan con sustento normativo.

## DE LAS INFRACCIONES

- c) Emitir el informe consignando que el objeto de inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, sin que ello guarde relación con lo verificado durante la diligencia de inspección.
- d) No cumplir con los plazos para entregar los informes a los administrados, en los casos en el que el Reglamento así lo establezca.
- e) No cumplir con los plazos para entregar los informes al órgano ejecutante, en los casos en que el Reglamento así lo establezca.

Las siguientes conductas se consideran infracciones muy graves:

- a) No identificar la condición de riesgo alto o muy alto durante el procedimiento de ITSE.
- b) Ofrecer sus servicios profesionales a los administrados, cuando forman parte del grupo inspector responsable de la ejecución de la ITSE.
- c) Condicionar su pronunciamiento a la contratación de servicios para el asesoramiento del administrado.

## DE LAS INFRACCIONES

- d) Condicionar su pronunciamiento a la obtención de algún beneficio particular por parte del administrado.
- e) Haber adulterado la documentación señalada para participar e un curso de formación de ITSE.
- f) Haber faltado a la verdad en la Declaración Jurada, solicitada para llevar un Curso de Formación de ITSE o de las obligaciones de los ITSE.
- g) No inhibirse y ejecutar una ITSE pese a encontrarse incursa en las incompatibilidades establecidas en el Reglamento.

# DE LA SANCIÓN

El CENEPRED procede a imponer las siguientes sanciones:

La suspensión de la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, ante la comisión de cualquiera de las infracciones, por un período de un (01) mes hasta tres (03) meses.

La suspensión de la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, ante la comisión de cualquiera de las infracciones, por un período de tres (03) meses hasta un (01) año.

La revocación de la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, ante la comisión de cualquiera de las infracciones o la reincidencia en la comisión de alguna de las infracciones, en un período de hasta dos (02) años.

Cuando una misma conducta califique con más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

## DE LA GRADUALIDAD

En los casos que corresponda graduar la sanción, se considerará, en orden de prelación, los siguientes criterios:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- b) El perjuicio económico causado.
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción.
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- e) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

## REGISTRO DE SANCIÓN

El CENEPRED deberá consignar en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones todas las sanciones impuestas, a fin de que se mantenga la debida publicidad, respetando que no se viole el derecho a la intimidad.

## TÍTULO VII

# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

## CAPÍTULO II

# SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

## DE LOS SUJETOS

Son sujetos del procedimiento administrativo sancionador:

El Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones debidamente autorizado y acreditado, quien es el presunto Infractor.

El órgano ejecutante dentro de su jurisdicción, encargado de realizar de oficio todas las actuaciones de investigación y recopilación de datos e informaciones que sean relevantes para el inicio del procedimiento sancionador.

El CENEPRED tiene a cargo el procedimiento e impone la sanción al infractor.

## TÍTULO VII

# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

## CAPÍTULO III

# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

# **DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento es iniciado de oficio por el CENEPRED a propia iniciativa o ante recomendación del órgano ejecutante correspondiente, por denuncias presentadas por los administrados.

## **De la Competencia**

El procedimiento administrativo sancionador estará a cargo del CENEPRED.

## **De la notificación del Inicio del Procedimiento**

El CENEPRED notifica el inicio del procedimiento sancionador al presunto infractor, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Los hechos que se le imputan, adjuntando las pruebas correspondientes.
- b) La calificación de las infracciones, debidamente sustentadas, que tales hechos pueden constituir.
- c) La sanción que se puede imponer.

.

## DEL PLAZO

El Inspector Técnico de Seguridad en Edificación tiene un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionador, para presentar sus descargos por escrito ante el CENEPRED.

Vencido el plazo señalado con el respectivo descargo o sin él, el CENEPRED realizará de oficio todas las verificaciones necesarias para determinar la existencia o no de la infracción imputada, para lo cual de ser el caso, solicitará la información necesaria al órgano ejecutante, y emitirá en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, la correspondiente Resolución conteniendo, según corresponda:

- a) La determinación motivada de las conductas constitutivas de infracción y la sanción impuesta.
- b) La declaración motivada de la no existencia de infracción.

# DE LAS COMPETENCIAS DEL CENEPRED

Corresponde al CENEPRED, lo siguiente:

- a) Imponer la sanción que corresponda, mediante Resolución o archivar lo actuado, según sea el caso.
- b) Ampliar el plazo para la ejecución de las acciones de investigación a efectos de determinar la procedencia de la sanción, el cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles.
- c) Notificar su decisión al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, al Órgano Ejecutante y al denunciante de ser el caso.
- d) Incorporar en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones las sanciones correspondientes.

## TÍTULO VII

# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

## CAPÍTULO IV

# RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PRESCRIPCIÓN

# DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y LA PRESCRIPCIÓN

El Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones podrá interponer recurso impugnativo, dentro un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

El CENEPRED establece las unidades orgánicas responsables de resolver los recursos administrativos correspondientes.

La facultad del CENEPRED para determinar la existencia de una infracción prescribe en el plazo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

# CENEPRED

Av. Del Parque Norte N° 313-319

San Isidro, Lima

Central Telefónica: (511) 201-3550

Página Web: [www.cenepred.gob.pe](http://www.cenepred.gob.pe)